



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 604-2017-MTC/16

Lima, 29 DIC. 2017

Vista, la Carta S/N con H/R N° E-290171-2017 de fecha 03 de noviembre de 2017, presentada por la empresa TORRES ANDINAS S.A., a través de la cual remite la Evaluación Preliminar - (EVAP) del Proyecto "SITE PDR 0088_LM_FORTALEZA", ubicado en el Distrito de Ate, Provincia y Departamento de Lima, para su evaluación y clasificación correspondiente; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, en ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en ese mismo orden de ideas, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La



desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, la Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones establece un régimen especial y temporal en todo el territorio nacional para la instalación y expansión de los servicios públicos de telecomunicaciones, en especial en áreas rurales y lugares de preferente interés social y zonas de frontera; a través de la adopción de medidas que promuevan la inversión privada en Infraestructura de Telecomunicaciones;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, en su artículo 36°, se precisa: "Los proyectos públicos o privados que están sujetos al SEIA, deben ser clasificados por las Autoridades Competentes, de acuerdo a lo señalado en el artículo 8° de la Ley, en una de las siguientes categorías: Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental (DIA); Categoría II- Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) y Categoría III - Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d)";

Que, mediante el Decreto Supremo N° 003-2015-MTC, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones, el mismo que señala en el Artículo 3° que los Operadores y Proveedores de Infraestructura Pasiva, deben realizar las actividades de instalación, mantenimiento y mejoras de la Infraestructura de Telecomunicaciones, resguardando el derecho a la seguridad y salud de las personas, y en estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 024-2014-MTC, se aprueba la Norma que Regula la Inscripción de Proveedores de Infraestructura Pasiva para Servicios Públicos Móviles, siendo que en dicha norma se ha dispuesto que todo Proveedor de Infraestructura Pasiva debe estar inscrito en el referido registro; que de los documentos remitidos se aprecia que la empresa **TORRES ANDINAS S.A.**; se encuentra inscrita en dicho registro, bajo el N° 008-IP, administrado por la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones;

Que, asimismo mediante la Resolución Ministerial N° 186-2015-MINAM de fecha 30 de julio de 2015, modifican la "Primera Actualización del Listado de Inclusión de Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM"; refiriéndose que se incluyen aquellos proyectos de infraestructura de servicios móviles (servicio de telefonía móvil, fija e internet) Tipo Rooftop, que cumplan con el criterio a) Que la altura del soporte y antena en su conjunto supera 2/3 de la altura de la edificación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 592-2010-MTC/01, se asigna temporalmente a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, competencias en la evaluación y





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 604-2017-MTC/16

certificación de Impacto Ambiental de proyectos de Inversión del Subsector Comunicaciones, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley 27446 del SEIA y su Reglamento;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 077-2017 MTC/01.02, se asigna de forma temporal a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del Sector Transportes la evaluación, supervisión y fiscalización en materia ambiental respecto de proyectos de infraestructura del Sector Comunicaciones que cuenten o no con certificación ambiental en el marco del Sistema del Sistema Nacional de Evaluación Ambiental –SEIA, así como de aquellos proyectos de infraestructura del sector comunicaciones que no estén dentro del ámbito del SEIA;

Que, se ha emitido el Informe Técnico N° 1300-2017-MTC/16.01.EABU.REST, de fecha 26 de diciembre de 2017, que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social, emitido por los especialistas encargados de la evaluación de los componentes ambiental y social para la Clasificación del Proyecto "SITE PDR 0088_LM_FORTALEZA", el cual comprende la instalación y operación de una (01) Torre Arriostrada ROOFTOP de 9 (nueve) metros de altura, sobre una vivienda de aproximadamente 10 metros de altura (supera 2/3); ubicado en Calle Saturno Mza. "W", Lote 02, Asoc. Pro-Viv. Fortaleza, Distrito de Ate, Provincia y Departamento de Lima, quien manifiesta que la Evaluación Preliminar del citado Proyecto, se encuentra aprobado; en consecuencia con la normativa existente se debe otorgar la Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA); para dicho efecto precisa su ubicación y coordenadas:

Coordenadas UTM DATUM WGS84 –				
Este	Norte	Tipo	Distrito	Región
288590.70	8669160.93	Rooftop	Ate	Lima

Fuente: Evaluación Preliminar - EVAP

Que, asimismo, el citado Informe Técnico manifiesta que el proyecto no se localizará dentro de Áreas Naturales Protegidas, Zonas de Amortiguamiento, por lo que no corresponde el trámite de la opinión técnica ante el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas-



SERNANP, se indica que los recursos hídricos de la zona no se verán afectados por la infraestructura, por lo que no requerirá de opinión técnica ante la Autoridad Nacional del Agua-ANA;

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 072-2017-MTC/16.NYC, en el que se indica que en consideración a lo establecido en los párrafos anteriores, y conforme a lo señalado en el Informe Técnico emitido, que recomiendan la asignación de Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental - DIA para el Proyecto "SITE PDR 0088_LM_FORTALEZA", el cual comprende la instalación y operación de una (01) Torre Arriostrada ROOFTOP de 9 (nueve) metros de altura, sobre una vivienda de aproximadamente 10 metros de altura (supera 2/3); ubicado en Calle Saturno Mza. "W", Lote 02, Asoc. Pro-Viv. Fortaleza, Distrito de Ate, Provincia y Departamento de Lima, resultando procedente emitir la Resolución Directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y el TULO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR la Certificación Ambiental en la Categoría I (DIA) al Proyecto "SITE PDR 0088_LM_FORTALEZA", ubicado en el Distrito de Ate, Provincia y Departamento de Lima; conforme a las coordenadas indicadas en la parte considerativa de la presente resolución y de conformidad con lo establecido por las normas del Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental -SEIA.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que la empresa **TORRES ANDINAS S.A.**, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al inicio de las obras para la ejecución del proyecto, el titular deberá comunicar el hecho a la Autoridad Competente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 57° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

ARTÍCULO 3°.- La empresa **TORRES ANDINAS S.A.**, se encuentra en la obligación posterior a la certificación ambiental a implementar las medidas de prevención, mitigación o corrección de los impactos ambientales y sociales identificados, así como el cumplimiento de los Planes de Manejo Socio Ambiental en las etapas de instalación, operación y cierre.

ARTÍCULO 4°.- La empresa **TORRES ANDINAS S.A.**, se compromete a remitir a la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones del MTC, el Reporte de Infraestructura Construida (Estaciones de Radiocomunicación, Torres, Mástiles y Postes), de manera trimestral. Dicho reporte incluirá el detalle y características de la infraestructura de telecomunicaciones, tales como nombre de la(s) empresa(s) operadora(s) a las que se arrendará dicha infraestructura, fecha de puesta en servicio, entre otros.





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES


RESOLUCION DIRECTORAL

N° 604-2017-MTC/16

ARTÍCULO 5°.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones de supervisión y fiscalización que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones, conforme lo establecido mediante Resolución Ministerial N° 077-2017-MTC/01.02, por lo que se supervisará y fiscalizará el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación ambiental contempladas en el Instrumento de Gestión Ambiental (DIA), así como aquellas medidas complementarias que surjan en relación a la modificación del referido instrumento.

ARTÍCULO 6°.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral a la empresa TORRES ANDINAS S.A., y a la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para los fines que considere correspondientes.

Comuníquese y Regístrese,


Miriam Mercedes Córdova
DIRECTORA GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales





INFORME LEGAL N° 072-2017-MTC/16.NYC

A : DRA. MIRIAN MARIBEL MORALES CÓRDOVA
Directora General de Asuntos Socio Ambientales

ASUNTO : Solicitud de Clasificación de Evaluación Ambiental Preliminar del Proyecto "SITE PDR_0088_LM_FORTALEZA", ubicado en el Distrito de Ate, Provincia y Departamento de Lima, presentado por la empresa TORRES ANDINAS S.A.

REF : a) Carta S/N con H/R N° E-290171-2017
b) Informe Técnico N° 1300-2017-MTC/16.01.EABU.REST

FECHA : Lima, 26 de diciembre de 2017.

Tengo a bien dirigirme a usted con relación al asunto indicado a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1.1 Mediante Carta S/N con H/R N° E-290171-2017 de fecha 03 de noviembre de 2017, la empresa TORRES ANDINAS S.A., remite la Evaluación Preliminar - (EVAP) del Proyecto "SITE PDR_0088_LM_FORTALEZA", ubicada en el distrito de Ate, Provincia y Departamento de Lima, para su evaluación y clasificación correspondiente.

1.2 Mediante documento de la referencia b), Informe Técnico N° 1300-2017-MTC/16.01.EABU.REST, de fecha 26 de diciembre de 2017, que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social, emitido por los especialistas encargados de la evaluación de los componentes ambiental y social para la Clasificación del Proyecto "SITE PDR_0088_LM_FORTALEZA", el cual comprende la instalación y operación de una (01) Torre Arriostrada ROOFTOP de 9 (nueve) metros de altura, sobre una vivienda de aproximadamente 10 metros de altura (supera 2/3); ubicado en Calle Saturno Mza. "W", Lote 02, Asoc. Pro-Viv. Fortaleza, Distrito de Ate, Provincia y Departamento de Lima, quien manifiesta que la Evaluación Preliminar del citado Proyecto, se encuentra aprobado; en consecuencia con la normativa existente se debe otorgar la Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA); para dicho efecto precisa su ubicación y coordenadas:



Coordenadas UTM DATUM WGS84 –				
Este	Norte	Tipo	Distrito	Región
288590.70	8669160.93	Rooftop	Ate	Lima

Fuente: Evaluación Preliminar - EVAP



- 1.3 Asimismo, el citado Informe Técnico manifiesta que el proyecto no se localizará dentro de Áreas Naturales Protegidas, Zonas de Amortiguamiento, por lo que no corresponde el trámite de la opinión técnica ante el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas-SERNANP, se indica que los recursos hídricos de la zona no se verán afectados por la infraestructura, por lo que no requerirá de opinión técnica ante la Autoridad Nacional del Agua-ANA;

ANÁLISIS Y OPINIÓN LEGAL

- 2.1 La Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y sobre la base de ella se fundamentan las competencias conferidas a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales.
- 2.2 De acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte.
- 2.3 Por su lado, el artículo 24° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia.
- 2.4 En ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente.
- 2.5 En ese mismo orden de ideas, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley
- 2.6 La Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones establece un régimen especial y temporal en todo el territorio





nacional para la instalación y expansión de los servicios públicos de telecomunicaciones, en especial en áreas rurales y lugares de preferente interés social y zonas de frontera, a través de la adopción de medidas que promuevan la inversión privada en Infraestructura de Telecomunicaciones.

- 2.7 De acuerdo al Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (aprobado mediante D.S. N° 019-2009-MINAM, publicado el 25 de setiembre de 2009) en su artículo 36°, se precisa que "Los proyectos públicos o privados que están sujetos al SEIA, deben ser clasificados por las Autoridades Competentes, de acuerdo a lo señalado en el artículo 8° de la Ley, en una de las siguientes categorías: Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental (DIA); Categoría II- Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) y Categoría III - Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d)".
- 2.8 Mediante Decreto Supremo N° 003-2015-MTC, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones, el mismo que señala en el Artículo 3° que los Operadores y Proveedores de Infraestructura Pasiva, deben realizar las actividades de instalación, mantenimiento y mejoras de la Infraestructura de Telecomunicaciones, resguardando el derecho a la seguridad y salud de las personas, y en estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento.
- 2.9 Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 024-2014-MTC, se aprueba la Norma que Regula la Inscripción de Proveedores de Infraestructura Pasiva para Servicios Públicos Móviles, siendo que en dicha norma se ha dispuesto que todo Proveedor de Infraestructura Pasiva debe estar inscrito en el referido registro; que de los documentos remitidos se aprecia que la empresa **TORRES ANDINAS S.A.**, se encuentra inscrita en dicho registro, bajo el N° 008-IP, administrado por la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones.
- 2.10 A través de la Resolución Ministerial N° 186-2015-MINAM de fecha 30 de julio de 2015, modifican la "Primera Actualización del Listado de Inclusión de Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM"; refiriéndose que se incluyen aquellos proyectos de infraestructura de servicios móviles (servicio de telefonía móvil, fija e internet) Tipo Rooftop, que cumplan con el criterio a) Que la altura del soporte y antena en su conjunto supera 2/3 de la altura de la edificación;
- 2.11 En cuanto, a la función de certificación ambiental ejercida por la DGASA, se tiene que mediante Resolución Ministerial N° 592-2010-MTC/01, se asigna temporalmente a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, competencias en la evaluación y certificación de Impacto Ambiental de proyectos de Inversión del Subsector Comunicaciones, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley 27446 del SEIA y su Reglamento.
- 2.12 Asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 077-2017 MTC/01.02, se asigna de forma temporal a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del Sector Transportes la evaluación, supervisión y fiscalización en materia ambiental respecto de proyectos de infraestructura del Sector Comunicaciones que cuenten o no con certificación ambiental en el marco del Sistema del Sistema Nacional de Evaluación





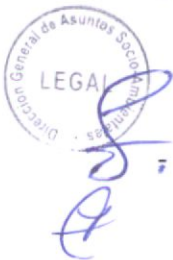
Ambiental –SEIA, así como de aquellos proyectos de infraestructura del sector comunicaciones que no estén dentro del ámbito del SEIA;

- 2.13 De acuerdo con el informe técnico emitido por los especialistas ambiental y social, el expediente que contiene la presente EVAP ha sido remitido a esta asesoría legal a fin de elaborar el instrumento resolutivo de aprobación correspondiente, y de acuerdo con la normatividad ambiental vigente, resulta procedente emitir la resolución directoral de aprobación correspondiente, sobre la base de los informes técnicos aprobatorios mencionado en los antecedentes del presente Informe, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 180° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

II. CONCLUSION y RECOMENDACION

En consideración a lo establecido en los párrafos anteriores, y conforme a lo señalado en el informe técnico emitido por los profesionales encargados de la revisión de la presente EVAP, que recomiendan se otorgue la **Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA)** por parte de esta Dirección General, se concluye que resulta procedente **OTORGAR** la Certificación Ambiental en la **Categoría I (DIA)** al Proyecto "SITE PDR 0089_LM_SOL DE VITARTE", el cual comprende la instalación y operación de una (01) Torre Arriostrada ROOFTOP de 9 (nueve) metros de altura, sobre una vivienda de aproximadamente 10 metros de altura (supera 2/3); ubicado en Calle Saturno Mza. "W", Lote 02, Asoc. Pro-Viv. Fortaleza, Distrito de Ate, Provincia y Departamento de Lima, conforme a las coordenadas indicadas en los antecedentes del presente informe y de conformidad con lo establecido por las normas del Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental –SEIA, antes expuestas mediante la resolución directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo pertinente, y se recomienda que en la parte resolutiva de la Resolución se señale lo siguiente:

- *DISPONER que la empresa TORRES ANDINAS S.A., dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al inicio de las obras para la ejecución del proyecto, el titular deberá comunicar el hecho a la Autoridad Competente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 57° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.*
- *DISPONER que la empresa TORRES ANDINAS S.A., se encuentra en la obligación posterior a la certificación ambiental a implementar las medidas de prevención, mitigación o corrección de los impactos ambientales y sociales identificados, así como el cumplimiento de los Planes de Manejo Socio Ambiental en las etapas del proyecto correspondiente.*
- *Que, la empresa TORRES ANDINAS S.A., se compromete a remitir a la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones del MTC, el Reporte de Infraestructura Construida (Estaciones de Radiocomunicación, Torres, Mástiles y Postes), de manera trimestral. Dicho reporte incluirá el detalle y características de la infraestructura de telecomunicaciones, tales como nombre de la(s) empresa(s) operadora(s) a las que se arrendará dicha infraestructura, fecha de puesta en servicio, entre otros.*
- *Que, La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones de supervisión y fiscalización que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones, conforme lo establecido mediante Resolución Ministerial N° 077-2017-*





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos
Socio Ambientales


"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

MTC/01.02, por lo que se supervisará y fiscalizará el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación ambiental contempladas en el Instrumento de Gestión Ambiental (DIA), así como aquellas medidas complementarias que surjan en relación a la modificación del referido instrumento.

- *REMITIR copia de la presente Resolución Directoral a la empresa TORRES ANDINAS S.A., y a la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para los fines que considere correspondientes.*

Atentamente,




Nancy N. Yarranga Cáceres
ABOGADA
CAL. 48969





INFORME TÉCNICO N° 1300-2017-MTC/16.01.EABU.REST

A : LUIS ALBERTO GUILLÉN VIDAL.
Director de Gestión Ambiental

ASUNTO : Evaluación Preliminar (EVAP) del proyecto denominado "SITE PDR-0088_LM_FORTALEZA", presentado por la empresa TORRES ANDINAS S.A.

REFERENCIA : Carta S/N con HR N° E-290171-2017 de fecha 03.11.17

FECHA : Lima, 26 de Diciembre del 2017



Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTE

- Con fecha 03.11.17, la empresa TORRES ANDINAS S.A, solicita a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales (DGASA), la revisión de la EVAP del proyecto denominado "SITE PDR-0088_LM_FORTALEZA" en el marco de la R.M N° 186-2015-MINAM.

II. BASE LEGAL

- 2.1. Con fecha 23.04.01 se publica la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).
- 2.2. Con fecha 25.09.09 se publica el D.S 019-2009-MINAM, aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del SEIA
- 2.3. Con fecha 21.12.10 se publica la Resolución Ministerial N° 592-2010-MTC/01, se asigna temporalmente a la DGASA, competencias en la evaluación y certificación de impacto ambiental de proyectos de inversión del Sub Sector Comunicaciones.
- 2.4. Con fecha 30.07.15 se publica la Resolución Ministerial N° 186-2015-MINAM, que aprobó la "Primera Actualización del Listado de Inclusión de Proyectos de Inversión sujetos al SEIA, considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446.
- 2.5. Con fecha 22.02.17 se publica la Resolución Ministerial N° 077-2017 MTC/01.02, se asigna de forma temporal a la DGASA, la evaluación, supervisión y fiscalización en materia ambiental respecto de proyectos de infraestructura del Sector Comunicaciones que cuenten o no con certificación ambiental en el marco del SEIA.
- 2.6. Con fecha 18.04.15 se publica la Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones (modificada por la Ley N° 30228) y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2015-MTC.

\$

RF



III. ANALISIS

3.1 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

El mencionado proyecto consistirá principalmente en la **instalación y operación de una (01) Torre Arriostrada ROOFTOP de 9 metros** sobre una vivienda de aproximadamente 10 metros de altura (supera 2/3). Dicha infraestructura se ubicará en la Dirección: Calle Saturno Mz W Lote 02 Asoc. Pro-Viv. Fortaleza., distrito de Ate. Las coordenadas de ubicación de la infraestructura en el sistema UTM WGS 84 se muestran a continuación:

Cuadro N°1. Ubicación - Coordenadas DATUM WGS 84

Este	Norte	Tipo	Distrito	Región
288590.70	8669160.93	Rooftop	Ate	Lima

Fuente: Evaluación Preliminar del Proyecto "SITE PDR-0088_LM_FORTALEZA."

3.2. PROTECCION DE LOS RECURSOS NATURALES

3.2.1. Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado:

En la EVAP el administrado declara que el mencionado proyecto **no se superpone sobre zonas de amortiguamiento** de áreas naturales protegidas (ANP), por lo que no amerita una opinión por parte del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP).

3.2.2. Recursos hídricos:

- Fuentes de agua superficial y/o subterránea:

Los recursos hídricos de la zona **no se verán afectadas por la infraestructura**, debido a que no habrá alteración sobre los volúmenes de agua ni la calidad de esta. Asimismo, la habilitación de la Infraestructura de Telecomunicaciones no producirá alteraciones de la morfología de la zona.

- Demanda de agua para las actividades:

Para las actividades de instalación, el administrado manifiesta que se hará uso de la red local, por lo que **no será necesario realizar los trámites de autorización de uso de agua para ejecución de las obras ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA).**

3.3. IMPACTOS AMBIENTALES IDENTIFICADOS

Los principales impactos identificados en el proyecto son: la generación de ruido ambiental y residuos sólidos. Estos impactos no son permanentes en el tiempo.

3.4. GENERACIÓN, MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Los residuos serán separados por tipo. Se precisa que una EPS-RS debidamente autorizada por la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA), se encargará de la recolección y transporte de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, de ser el caso.



3.5. IMPLEMENTACIÓN DEL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

El mecanismo de participación ciudadana propuesta por el titular del proyecto son los talleres informativos dirigidos a las autoridades locales, autoridades comunales, representantes de instituciones educativas, representantes de instituciones de salud y comerciantes de la zona de influencia directa (construcción) e indirecta (operación y mantenimiento). Dentro de los temas a tratar se contempla informar sobre la descripción del proyecto, sus beneficios, los impactos ambientales del proyecto y sus mecanismos de mitigación. El mecanismo de participación, según lo establecido en el instrumento de gestión ambiental, se ejecutará en la fase de instalación, a fin de evitar conflictos sociales.

3.6. ESTRATEGIAS DE MANEJO SOCIO AMBIENTAL ESTABLECIDAS

Considerando los impactos socioambientales identificados, se contemplan las siguientes medidas de prevención que se muestran en el Cuadro N° 2 del presente informe técnico.

3.7. NORMA AMBIENTAL

El precitado proyecto se encuentra incluido en el siguiente supuesto de la norma:

"Para el caso de proyectos de infraestructuras de servicios móviles (servicio de telefonía móvil, fija e internet) tipo Rooftop, aquellas que cumplen con el siguiente criterio: Que la altura del soporte y antena en su conjunto supere 2/3 de la altura de la edificación"¹.

3.8. EVALUACIÓN SOCIO AMBIENTAL DE LA EVAP

De la evaluación a la EVAP del proyecto denominado: "SITE PDR-0088_LM_FORTALEZA", presentado por la empresa TORRES ANDINAS S.A, se determina lo siguiente:

- Las actividades que se realicen especialmente en la etapa de instalación, generarían un impacto ambiental transitorio no significativo en la zona, debido a que la etapa de construcción se llevará a cabo en un corto plazo.
- A fin de no generar impactos sociales negativos, en el proyecto se ejecutarán actividades de participación ciudadana, con el objetivo de informar a la población acerca de la instalación del proyecto.
- En vista que no se realizó la inspección in situ, es menester indicar que la información presentada por parte de la empresa TORRES ANDINAS S.A, tiene carácter de declaración jurada de conformidad con lo establecido en el artículo 42° del TUO la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", y la DGASA de acuerdo a sus funciones y competencias verificará el cumplimiento de las medidas ambientales propuestas en el instrumento de gestión ambiental aprobado.

¹ Numeral 2 (Cuadro) Artículo 1° de la R.M. N° 186-2015-MINAM.



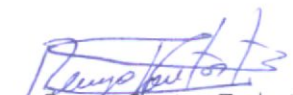
IV. CONCLUSIONES

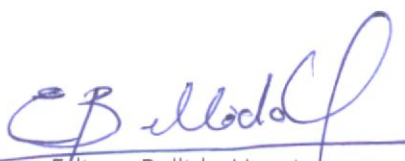
- 4.1. El proyecto denominado "SITE PDR-0088_LM_FORTALEZA", presentado por la empresa **TORRES ANDINAS S.A** ha sido formulado de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N°019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley del SEIA, por tal motivo y de acuerdo al análisis realizado en los componentes ambiental y social, **se considera asignar la Categoría I, Declaración de Impacto Ambiental (DIA) al precitado proyecto.**
- 4.2. Las medidas de manejo socio ambiental establecidas en el instrumento de gestión ambiental del precitado proyecto, serán ejecutadas en la **etapa de instalación, operación y cierre.** La etapa de operación estará a cargo de la (s) Operadora (s) que alquile (n) y/o adquiera (n) la infraestructura.
- 4.3. La empresa **TORRES ANDINAS S.A** se compromete a remitir a la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la información de Infraestructura de Telecomunicaciones de manera trimestral, de acuerdo a lo establecido en el artículo 20° del Reglamento de la Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones. Dicho reporte incluirá el detalle y características de la infraestructura de telecomunicaciones, tales como nombre de la(s) empresa(s) operadora(s) a las que se arrendará dicha infraestructura, fecha de puesta en servicio, coordenadas UTM, planos de ubicación, características técnicas, entre otros.
- 4.4. La DGASA, en el marco de sus funciones temporales establecidas en la R.M. N° 077-2017-MTC/01.02, supervisará y fiscalizará el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación ambiental contempladas en la DIA; así como de las medidas complementarias que surjan en relación a la modificación del presente instrumento de gestión ambiental aprobado.

V. RECOMENDACIÓN

- Remitir el presente informe y la ficha de categorización socio ambiental a opinión legal, para la elaboración del acto resolutivo correspondiente, de ser el caso.

Atentamente,


Econ. Renzo Santos Trebejo
CEL N° 9517


Ing. Edison Bellido Urquiza
CIP N°152521

Visto el informe elévese al superior jerárquico


Econ. Luis A. Guillén Vidal
Director de Gestión Ambiental
DGASA-MTC


Abg. Pastor Paredes Díaz Canseco
Dirección de Gestión Social
DGASA-MTC



Cuadro N° 02. Estrategias de Manejo Socio Ambiental.

Etapa	Actividades	Impactos	Medidas de Prevención	Medidas de Mitigación
Planificación	Transporte de material	<ul style="list-style-type: none"> - Ahuyentamiento de fauna - Contaminación de suelos por BRS - Aumento de material particulado e incremento del nivel de ruido - Emisión de gases - Afectación salud del trabajador y población 	<p>Para el impacto a la flora y fauna</p> <ul style="list-style-type: none"> Se elaborará un código de conducta, el mismo que será entregado a cada trabajador nuevo de la empresa y contratistas, dicho Código contará con las consideraciones a tener en cuenta (comportamiento frente a la flora y fauna) para mitigar los impactos a la flora y fauna. Entre ellas se indicará que está prohibido a los trabajadores llevar a cabo actividades ilícitas de captura de especies de fauna en el área de influencia del proyecto Se capacitará e informará al personal que estará prohibido molestar a la fauna que se encuentre en el área de trabajo. <p>Para la afectación a la salud del trabajador y de la población</p> <ul style="list-style-type: none"> Se capacitará al trabajador en temas de seguridad Se elaborará e implementará un código de conducta para el trabajador Se distribuirá material informativo (resúmenes del proyecto) como mecanismo de participación, los cuales serán entregados luego de la aprobación del IGA y previo a la etapa de construcción Se dotará de implementos de seguridad a los trabajadores (EPPs) de la empresa a fin de que sean utilizados durante las actividades del proyecto Se ejecutarán los monitores de calidad de aire (ruido ambiental) 	<p>Para el impacto a la flora y fauna</p> <ul style="list-style-type: none"> En caso se encontrará alguna especie en alguna de las categorías del CITE, y evitar la pérdida de estas especies durante las actividades de retiro de la cobertura vegetal se verificará que no haya presencia de estas especies en la zona del proyecto y si existiesen se procederá a realizar el traslado de estas para evitar que sean afectados. <p>Para el impacto al suelo [por contaminación de residuos sólidos]</p> <ul style="list-style-type: none"> Se aplicará e implementará el Plan de Manejo de Residuos Los residuos a generarse serán almacenados en sus respectivos dispositivos de acuerdo al código de colores que le corresponden según el plan de manejo de residuos sólidos. Los residuos serán recogidos, transportados y dispuestos por una EPS-RS debidamente registrada en la DIGESA <p>Para el impacto a la calidad del aire (polvo, ruido, gases)</p> <ul style="list-style-type: none"> Para minimizar la dispersión del material particulado se realizará el humedecimiento de tierras de las vías y áreas de trabajo Para minimizar la dispersión de material particulado se cubrirá el material resultante de la excavación Se evitarán mediante el cubrimiento y/o protección de las mismas Se ejecutarán los monitores de calidad de aire (ruido ambiental) Se aplicarán los instructivos elaborados por la empresa, para control de ruido y para Control de estaciones base celular Antes de contratar un vehículo para el traslado de material esta será sujeta a inspección para su correcto funcionamiento, dicho vehículo debe garantizar sus emisiones, con contenidos dentro de los límites permitibles. <p>Para la alteración de las características del suelo y modificación del relieve</p> <ul style="list-style-type: none"> Se delimitará las áreas de trabajo y las actividades se realizarán dentro de los límites del área alquilada
	Obras Provisionales	<ul style="list-style-type: none"> - Trazo y replanteo - Limpieza del terreno - Corte y relleno - Excavación 	<ul style="list-style-type: none"> - Ahuyentamiento de la fauna - Afectación de la flora - Contaminación del suelo del suelo por BRS - Aumento de material particulado e incremento del nivel de ruido - Alteración de las características iniciales, suelo compactado, modificación del paisaje - Afectación a la salud del trabajador <p>Para el impacto a la calidad del aire (polvo, ruido, gases)</p> <ul style="list-style-type: none"> Prohibir al personal todo tipo de incineración de los residuos sólidos dentro o fuera de las áreas de trabajo Prohibir la acumulación de residuos sólidos en lugares no autorizados para su disposición, que puedan generar malos olores 	<p>Para el impacto a la calidad del aire (polvo, ruido, gases)</p> <ul style="list-style-type: none"> Para minimizar la dispersión del material particulado se realizará el humedecimiento de tierras de las vías y áreas de trabajo Para minimizar la dispersión de material particulado se cubrirá el material resultante de la excavación Se evitarán mediante el cubrimiento y/o protección de las mismas Se ejecutarán los monitores de calidad de aire (ruido ambiental) Se aplicarán los instructivos elaborados por la empresa, para control de ruido y para Control de estaciones base celular Antes de contratar un vehículo para el traslado de material esta será sujeta a inspección para su correcto funcionamiento, dicho vehículo debe garantizar sus emisiones, con contenidos dentro de los límites permitibles. <p>Para la alteración de las características del suelo y modificación del relieve</p> <ul style="list-style-type: none"> Se delimitará las áreas de trabajo y las actividades se realizarán dentro de los límites del área alquilada

RF



Etapa	Actividades	Impactos	Medidas de Prevención	Medidas de Mitigación
Construcción	<p>Obras de Concreto Armado</p> <ul style="list-style-type: none"> - Encofrado - Mezzclado - Transporte y vaciado - Consolidación del concreto - Curado y ensayo - Desencofrado <p>Instalación de estructuras metálicas</p> <p>Instalación de Componentes Eléctricos</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Contaminación del suelo por BRS - Aumento del material particulado - Incremento de nivel de ruido - Alteración del paisaje - Agotamiento del recurso (agua) - Alteración de las características iniciales del suelo - Modificación del relieve - Afectación a la salud del trabajador - Ahuyentamiento de la fauna - Afectación del tránsito y riesgo de colisión de avés - Contaminación del suelo por BRS - Incremento del nivel de ruido - Alteración del paisaje - Afectación a la salud del trabajador - Contaminación suelo por BRS - Incremento de nivel de ruido - Afectación a la salud del trabajador 	<p>Para el impacto al suelo (por contaminación de residuos sólidos)</p> <ul style="list-style-type: none"> Se mantendrá el orden y limpieza diaria en la parte interna y externa del área de trabajo Se evitan las mezclas de los residuos peligrosos con los no peligrosos. Almacenamiento: cada recipiente consistirá en un cilindro de 55 Gal (208 L) o bolsas plásticas de alta densidad que deberá ser rotulado y etiquetado <p>Para el impacto a la flora y fauna</p> <ul style="list-style-type: none"> Se elaborará un código de conducta, el mismo que será entregado a cada trabajador nuevo de la empresa y contratistas, dicho Código contará con las consideraciones a tener en cuenta (comportamiento frente a la flora y fauna) para mitigar los impactos a la flora y fauna. Entre ellas se indicará que está prohibido a los trabajadores llevar a cabo actividades ilícitas de captura de especies de fauna en el área de influencia del proyecto. A fin de reducir a un mínimo el ahuyentamiento de la fauna y afectación de la vegetación, se establecerá que los trabajos a realizarse estará limitada solo al área donde se ejecutará las obras Se capacitará e informará al personal que estará prohibido molestar a la fauna que se encuentre en el área de trabajo. <p>Para el impacto al suelo (por derrame de sustancia químicas)</p> <ul style="list-style-type: none"> Almacenar adecuadamente los productos según indicaciones de las hojas MSDS (sobre no directamente en contacto con el suelo). Tener listo utensilios de limpieza y un kit anti derrame (kit de acuerdo a los insumos que se bene, en este caso desde paños para limpiar y bandejas). Capacitar al personal <p>Para la afectación a la salud del trabajador y de la población</p> <ul style="list-style-type: none"> Se ejecutarán los monitoreos de calidad de aire (ruido ambiental). Se dotará de implementos de seguridad a los trabajadores de la empresa a fin de que sean utilizados durante las actividades del proyecto. Se capacitará al trabajador en temas de seguridad Se elaborará e implementará un código de conducta para el trabajador Se implementará un Buzón de Sugerencias, como mecanismo de consulta. Se implementarán planes y programas sociales. Plan de Capacitación (población). Sub programa de contratación de mano de obra local, adquisición de bienes y servicios, monitoreo de deudas locales. 	<p>Para el impacto a la flora y fauna</p> <ul style="list-style-type: none"> En caso se encontrará alguna especie en alguna de las categorías del CITE, y evitar la pérdida de estas especies durante las actividades de retiro de la cobertura vegetal se verificará que no haya presencia de estas especies en la zona del proyecto y si existiesen se procederá a realizar el traslado de éstas para evitar que sean afectados. <p>Para el impacto al suelo (por contaminación de residuos sólidos)</p> <ul style="list-style-type: none"> Se aplicará e implementará el Plan de Manejo de Residuos A fin de evitar que queden restos de concreto, este será preparado manualmente sobre una superficie de trabajo acondicionada para tal fin. El concreto, que será mezzclado será preparado en el volumen indicado por el director de obra, para cada fundación o cimiento. Los residuos a generarse serán almacenados en sus respectivos dispositivos de acuerdo al código de colores que le corresponden según el plan de manejo de residuos sólidos. Los residuos serán recogidos, transportados y dispuestos por una EPS-RS debidamente registrada en la DIGESA. El contratista evitará todo tipo de derrame de sustancias químicas dentro y fuera del lugar, además los residuos con restos de sustancias químicas serán dispuestos en su contenedor respectivo de acuerdo al código de colores establecidos por la empresa (residuo peligroso) <p>Para el impacto al suelo (por derrame de sustancia químicas)</p> <ul style="list-style-type: none"> Si en caso hubiera suelo contaminado por el contacto con algún insumo químico, se retirará y se dispondrá como residuo peligroso Una vez esté limpia el área, el personal designado para la evaluación se encargará de revisar la zona afectada y elaborará un informe. <p>Para la alteración de las características del suelo y modificación del relieve</p> <ul style="list-style-type: none"> Se delimitará las áreas de trabajo y las actividades se realizarán dentro de los límites del área aequilubada <p>Para el impacto a la calidad del aire (por polvo, ruido)</p> <ul style="list-style-type: none"> Para evitar el levantamiento de polvo se realizará el humedecimiento de tierras de las vías y áreas de trabajo. Se ejecutarán los monitoreos de calidad de aire (ruido ambiental en horario diurno). <p>Para el impacto por modificación del paisaje</p> <ul style="list-style-type: none"> A fin de minimizar el impacto paisajístico las instalaciones o la pared mantendrán un color cromático de acuerdo al color predominante en la zona

[Handwritten signature]



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Etapa	Actividades	Impactos	Medidas de Prevención	Medidas de Mitigación
Operación	Funcionamiento	<ul style="list-style-type: none"> - Ahuyentamiento de fauna y afectación tránsito y riesgo de colisión de aves - Agotamiento del recurso (energía) - Alteración del paisaje - Emisión de radiaciones no ionizantes 	<p>Para el impacto a la flora y fauna (Ahuyentamiento)</p> <ul style="list-style-type: none"> Se elaborará un código de conducta, el mismo que será entregado a cada trabajador nuevo de la empresa y contratistas, dicho Código contará con las consideraciones a tener en cuenta (comportamiento frente a la flora y fauna) para mitigar los impactos a la flora y fauna. Entre ellas se indicará que está prohibido a los trabajadores llevar a cabo actividades ilícitas de captura de especies de fauna en el área de influencia del proyecto. A fin de reducir a un mínimo el ahuyentamiento de la fauna y afectación de la vegetación, se establecerá que los trabajos a realizarse estará limitada solo al área donde se ejecutará las obras. Se capacitará e informará al personal que estará prohibido molestar a la fauna que se encuentre en el área de trabajo <p>Para el impacto a la calidad del aire (ruido y radiaciones)</p> <ul style="list-style-type: none"> Se ejecutarán los monitoreos de calidad de aire (ruido ambiental y radiaciones no ionizantes). TORRES UNIDAS DEL PERÚ S.R.L. solicitará a la(s) empresa(s) operadora(s) el compromiso de cumplimiento de las normas establecidas tales como el D.S N° 038-2003-MTC Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No ionizantes en Telecomunicaciones y la RM N° 120-2005-MTC-03 Norma Técnica sobre Restricciones Radioeléctricas en Áreas de Uso Público (RM), además de la calibración de la potencia de emisión (procedimiento mecánico y técnico de los operadores) <p>Para la afectación a la salud del trabajador</p> <ul style="list-style-type: none"> Se ejecutarán los monitoreos de calidad de aire (ruido ambiental tanto en horario diurno como nocturno) Se ejecutarán los monitoreos de radiaciones no ionizantes Se dotará de implementos de seguridad a los trabajadores que realicen las actividades de mantenimiento Se desarrollarán capacitaciones a la población a fin de informar en forma constante los riesgos de las radiaciones no ionizantes. 	<p>Para el impacto a la flora y fauna (colisión de aves)</p> <ul style="list-style-type: none"> Se instalarán señalizaciones con luces parpadantes. <p>Para el impacto por modificación del paisaje</p> <ul style="list-style-type: none"> A fin de minimizar el impacto paisajístico las instalaciones o la pared mantendrán un color cromático de acuerdo al color predominante en la zona. La torre no se mimetizará debido a que se encuentra en una zona industrial (DS 003-2015-MTC) <p>Para el impacto a la calidad del aire (por ruido y radiaciones)</p> <ul style="list-style-type: none"> Se dotará de implementos de seguridad a los trabajadores de la empresa a fin de que sean utilizados durante las actividades del proyecto. Se ejecutarán los monitoreos de calidad de aire (ruido ambiental tanto en horario diurno como nocturno y radiaciones no ionizantes) Se aplicarán los instructivos elaborados por la empresa, para control de ruido y para Control de estaciones base celular
	Desmontaje	<ul style="list-style-type: none"> - Incremento nivel de ruido - Afectación a la salud del trabajador - Contaminación de suelo por RBSS 	<p>Para el impacto a la fauna (Ahuyentamiento)</p> <ul style="list-style-type: none"> A fin de reducir a un mínimo el ahuyentamiento de la fauna se establecerá que los trabajos a realizarse estará limitada solo al área donde se ejecutará los trabajos. Se capacitará e informará al personal que estará prohibido molestar a la fauna que se encuentre en el área de trabajo. <p>Para la afectación a la salud del trabajador y de la población</p> <ul style="list-style-type: none"> Se ejecutarán los monitoreos de calidad de aire (ruido ambiental y RNI) Se dotará de implementos de seguridad a los trabajadores de la empresa a fin de que sean utilizados durante las actividades del proyecto. Se capacitará al trabajador en temas de seguridad Se elaborará e implementará un código de conducta para el trabajador Se realizará firma y entrega de acta de conformidad de terreno alquilado 	<p>Para el impacto a la flora y fauna</p> <ul style="list-style-type: none"> Se elaborará un código de conducta, el mismo que será entregado a cada trabajador nuevo de la empresa y contratistas, dicho Código contará con las consideraciones a tener en cuenta (comportamiento frente a la flora y fauna) para mitigar los impactos a la flora y fauna. Entre ellas se indicará que está prohibido a los trabajadores llevar a cabo actividades ilícitas de captura de especies de fauna en el área de influencia del proyecto Se capacitará e informará al personal que estará prohibido molestar a la fauna que se encuentre en el área de trabajo. <p>Para el impacto a la calidad del aire (pobos, ruido, gases)</p> <ul style="list-style-type: none"> Para minimizar la dispersión del material particulado se realizará el humedecimiento de tierras de las vías y áreas de trabajo Se ejecutarán los monitoreos de calidad de aire (ruido ambiental) Se aplicarán los instructivos elaborados por la empresa, para control de ruido y para Control de estaciones base celular <p>Para el impacto al suelo (por contaminación de residuos sólidos)</p> <ul style="list-style-type: none"> Se aplicará e implementará el Plan de Manejo de residuos Los residuos a generarse serán almacenados en sus respectivos dispositivos de acuerdo al código de colores que le corresponden según el plan de manejo de residuos sólidos. Los residuos sólidos producto de las actividades de serán recogidos, transportados y dispuestos por una EPS-RS debidamente registrada en la DIGESA. <p>Para el impacto a la calidad del aire (por ruido y material particulado)</p> <ul style="list-style-type: none"> Los trabajos se realizarán dentro de la zona delimitada (área arrendada)
	Cierre	Demolición	<ul style="list-style-type: none"> - Aumento de material particulado e incremento nivel de ruido - Ahuyentamiento de la fauna - Afectación a la salud del trabajador 	<p>Para el impacto a la flora y fauna</p> <ul style="list-style-type: none"> Se elaborará un código de conducta, el mismo que será entregado a cada trabajador nuevo de la empresa y contratistas, dicho Código contará con las consideraciones a tener en cuenta (comportamiento frente a la flora y fauna) para mitigar los impactos a la flora y fauna. Entre ellas se indicará que está prohibido a los trabajadores llevar a cabo actividades ilícitas de captura de especies de fauna en el área de influencia del proyecto Se capacitará e informará al personal que estará prohibido molestar a la fauna que se encuentre en el área de trabajo. <p>Para el impacto a la calidad del aire (pobos, ruido, gases)</p> <ul style="list-style-type: none"> Para minimizar la dispersión del material particulado se realizará el humedecimiento de tierras de las vías y áreas de trabajo Se ejecutarán los monitoreos de calidad de aire (ruido ambiental) Se aplicarán los instructivos elaborados por la empresa, para control de ruido y para Control de estaciones base celular <p>Para el impacto al suelo (por contaminación de residuos sólidos)</p> <ul style="list-style-type: none"> Se aplicará e implementará el Plan de Manejo de residuos Los residuos a generarse serán almacenados en sus respectivos dispositivos de acuerdo al código de colores que le corresponden según el plan de manejo de residuos sólidos. Los residuos sólidos producto de las actividades de serán recogidos, transportados y dispuestos por una EPS-RS debidamente registrada en la DIGESA. <p>Para el impacto a la calidad del aire (por ruido y material particulado)</p> <ul style="list-style-type: none"> Los trabajos se realizarán dentro de la zona delimitada (área arrendada)
Cierre	Retiro de residuos	<ul style="list-style-type: none"> - Aumento de nivel de ruido - Afectación a la salud del trabajador 	<p>Para el impacto a la flora y fauna</p> <ul style="list-style-type: none"> Se elaborará un código de conducta, el mismo que será entregado a cada trabajador nuevo de la empresa y contratistas, dicho Código contará con las consideraciones a tener en cuenta (comportamiento frente a la flora y fauna) para mitigar los impactos a la flora y fauna. Entre ellas se indicará que está prohibido a los trabajadores llevar a cabo actividades ilícitas de captura de especies de fauna en el área de influencia del proyecto Se capacitará e informará al personal que estará prohibido molestar a la fauna que se encuentre en el área de trabajo. <p>Para el impacto a la calidad del aire (pobos, ruido, gases)</p> <ul style="list-style-type: none"> Para minimizar la dispersión del material particulado se realizará el humedecimiento de tierras de las vías y áreas de trabajo Se ejecutarán los monitoreos de calidad de aire (ruido ambiental) Se aplicarán los instructivos elaborados por la empresa, para control de ruido y para Control de estaciones base celular <p>Para el impacto al suelo (por contaminación de residuos sólidos)</p> <ul style="list-style-type: none"> Se aplicará e implementará el Plan de Manejo de residuos Los residuos a generarse serán almacenados en sus respectivos dispositivos de acuerdo al código de colores que le corresponden según el plan de manejo de residuos sólidos. Los residuos sólidos producto de las actividades de serán recogidos, transportados y dispuestos por una EPS-RS debidamente registrada en la DIGESA. <p>Para el impacto a la calidad del aire (por ruido y material particulado)</p> <ul style="list-style-type: none"> Los trabajos se realizarán dentro de la zona delimitada (área arrendada) 	
	Limpieza	<ul style="list-style-type: none"> - Aumento de material particulado - Incremento nivel de ruido - Afectación a la salud del trabajador 	<p>Para el impacto a la flora y fauna</p> <ul style="list-style-type: none"> Se elaborará un código de conducta, el mismo que será entregado a cada trabajador nuevo de la empresa y contratistas, dicho Código contará con las consideraciones a tener en cuenta (comportamiento frente a la flora y fauna) para mitigar los impactos a la flora y fauna. Entre ellas se indicará que está prohibido a los trabajadores llevar a cabo actividades ilícitas de captura de especies de fauna en el área de influencia del proyecto Se capacitará e informará al personal que estará prohibido molestar a la fauna que se encuentre en el área de trabajo. <p>Para el impacto a la calidad del aire (pobos, ruido, gases)</p> <ul style="list-style-type: none"> Para minimizar la dispersión del material particulado se realizará el humedecimiento de tierras de las vías y áreas de trabajo Se ejecutarán los monitoreos de calidad de aire (ruido ambiental) Se aplicarán los instructivos elaborados por la empresa, para control de ruido y para Control de estaciones base celular <p>Para el impacto al suelo (por contaminación de residuos sólidos)</p> <ul style="list-style-type: none"> Se aplicará e implementará el Plan de Manejo de residuos Los residuos a generarse serán almacenados en sus respectivos dispositivos de acuerdo al código de colores que le corresponden según el plan de manejo de residuos sólidos. Los residuos sólidos producto de las actividades de serán recogidos, transportados y dispuestos por una EPS-RS debidamente registrada en la DIGESA. <p>Para el impacto a la calidad del aire (por ruido y material particulado)</p> <ul style="list-style-type: none"> Los trabajos se realizarán dentro de la zona delimitada (área arrendada) 	
Cierre	Restauración	<ul style="list-style-type: none"> - Afectación a la salud del trabajador 	<p>Para el impacto a la flora y fauna</p> <ul style="list-style-type: none"> Se elaborará un código de conducta, el mismo que será entregado a cada trabajador nuevo de la empresa y contratistas, dicho Código contará con las consideraciones a tener en cuenta (comportamiento frente a la flora y fauna) para mitigar los impactos a la flora y fauna. Entre ellas se indicará que está prohibido a los trabajadores llevar a cabo actividades ilícitas de captura de especies de fauna en el área de influencia del proyecto Se capacitará e informará al personal que estará prohibido molestar a la fauna que se encuentre en el área de trabajo. <p>Para el impacto a la calidad del aire (pobos, ruido, gases)</p> <ul style="list-style-type: none"> Para minimizar la dispersión del material particulado se realizará el humedecimiento de tierras de las vías y áreas de trabajo Se ejecutarán los monitoreos de calidad de aire (ruido ambiental) Se aplicarán los instructivos elaborados por la empresa, para control de ruido y para Control de estaciones base celular <p>Para el impacto al suelo (por contaminación de residuos sólidos)</p> <ul style="list-style-type: none"> Se aplicará e implementará el Plan de Manejo de residuos Los residuos a generarse serán almacenados en sus respectivos dispositivos de acuerdo al código de colores que le corresponden según el plan de manejo de residuos sólidos. Los residuos sólidos producto de las actividades de serán recogidos, transportados y dispuestos por una EPS-RS debidamente registrada en la DIGESA. <p>Para el impacto a la calidad del aire (por ruido y material particulado)</p> <ul style="list-style-type: none"> Los trabajos se realizarán dentro de la zona delimitada (área arrendada) 	